

ORDEN FORAL 91/2018, de 24 de septiembre, de la Consejera de Educación, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración de una Orden Foral por la que se regula el Proyecto Lingüístico de Centro en los centros educativos de enseñanzas no universitarias públicos y privados concertados situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 22 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea destaca que la Unión respeta la diversidad cultural y lingüística. Del mismo modo, la Unión Europea fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, fija como objetivo y como ámbito de especial incidencia el fomento del plurilingüismo.

El preámbulo del Decreto Foral 23/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, establece como principio educativo la coordinación de las enseñanzas lingüísticas del currículo a través del tratamiento integrado de las lenguas. Asimismo, la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 60/2014, de 16 de julio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria, la Disposición Adicional Tercera del Decreto Foral 24/2015, de 22 de abril, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y la Disposición Adicional Tercera del Decreto Foral 25/2015, de 22 de abril, por el que se establece el

currículo de las enseñanzas del Bachillerato regulan el tratamiento integrado de las lenguas estableciendo que el aprendizaje de todas las lenguas del currículo se realizará de forma integrada y coordinada, con el fin de optimizar su aprendizaje con arreglo al currículo de las mismas.

El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra considera que la coordinación y el tratamiento integrado de las lenguas y el fomento del multilingüismo y de la diversidad lingüística son objetivos de interés estratégico y de mejora de la calidad del sistema educativo navarro en materia de comunicación lingüística, siendo el Proyecto Lingüístico de Centro el documento que recoja dichos objetivos.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que el artículo 59.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

1º.- Iniciar el procedimiento para la elaboración de una Orden Foral por la que se regula el Proyecto Lingüístico de Centro en los centros educativos de enseñanzas no universitarias públicos y privados concertados situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

2º.- Designar al Servicio Multilingüismo y Enseñanzas Artísticas como órgano encargado de la elaboración y tramitación del expediente.

3º.- Trasladar la presente Orden Foral al Servicio de

Multilingüismo y Enseñanzas Artísticas y al de Inspección Educativa y a la Sección de Lenguas Extranjeras, a los efectos oportunos.

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

María Solana Arana